

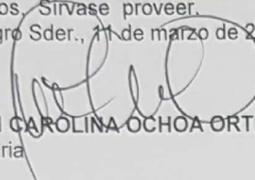
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2009-166



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Al Despacho del señor Juez informando que el presente asunto ha permanecido inactivo por más de dos (2) años. ~~Sírvase proveer.~~  
Rionegro Sder., 11 de marzo de 2021

  
LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

Rionegro Sder., once (11) de marzo de dos mil veintiuno

Atendiendo la constancia secretarial que precede y revisado el expediente se advierte, que en efecto la última actuación realizada dentro del presente asunto data del 09/08/17, por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, ya que el presente proceso -que cuenta con sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución-, permaneció inactivo en la Secretaría de este Juzgado por el término de dos (02) años desde la última actuación.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: "...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en el este numeral será de dos (2) años...".

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

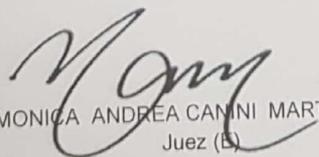
**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción; y en caso de que exista embargo de remanente dejense las medidas cautelares decretadas a disposición según haya lugar.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO:** Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para dictar el mandamiento de pago con las constancias del caso.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE;

  
MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ  
Juez (E)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
RIONEGRO SDER

Hoy, 12 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados Nº 26

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria